



Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



002

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 26 ENE. 2018

VISTOS:

Informe N° 1199-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 18 de diciembre del 2017,
El Informe N° 455-2017-GRAP/07.DRAF/O.CONT de fecha 22 de diciembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Mediante el Informe N° 155-2017-GRA/GG/ORPI/HEPA de fecha 14 de diciembre del 2017, el asesor legal de la ORPI, se dirige al Director de la Oficina Regional de Pre Inversión opinando que debe declararse **improcedente** la solicitud realizada por el recurrente Pedro GUEVARA YOVERA sobre pago de remuneración pendiente del mes de diciembre del 2014, debiendo para ello tomar en consideración todos los puntos expuestos en el mencionado Informe;

Con el Informe N° 1199-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 18 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina Regional de Pre- Inversión, se dirige al Gerente General Regional, informándole que se debe declararse **improcedente** la solicitud realizada por el recurrente Pedro GUEVARA YAVERA sobre el pago de remuneración pendiente del mes de diciembre del 2014 conforme al Informe presentado por el asesor legal de la ORPI;

A través del Informe N° 455-2017-GRAP/07.DRAF/O.CONT de fecha 22 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Contabilidad se dirige a la Directora Regional de Administración, remitiendo el Informe N° 083-2017-GRAP/07/D.O.CONT/VZA, presentado por la encargada de revisión de deudas 2014, respecto a la deuda contraída





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



por el señor Pedro GUEVARA YOVERA, por servicio prestado en el año 2014 cuya solicitud de pago es declarada improcedente por la Dirección Regional de Pre-Inversión, basándose en la documentación presentada por el Secretario General en donde indica que el Área de Resoluciones no existe el ingreso del Contrato que muestre con certeza su contratación;

Mediante el Informe Técnico N° 05-2018-GRAP/07.DRA-GRA-RMC de fecha 05 de enero del 2018, se concluye declarar improcedente el reconocimiento de deuda del año 2014, solicitado por el recurrente.

De la revisión efectuada de los documentos, se puede observar que el recurrente señala que se le adeuda del mes de diciembre del año 2014, sin embargo se señala que al 31 de noviembre del año 2014, cumple con entregar los entregables materia del servicio, lo que además difiere del informe de conformidad otorgado al mes de diciembre del año 2014;

Por otra parte se tiene de los Términos de Referencia adjuntados al expediente la conformidad no se encuentra debidamente suscritos por la autoridad competente, es más la conformidad de servicio esta otorgada por servicios de "Estudio de Elaboración de la Documentación Técnica de la Implementación de un Sistema de Video Vigilancia para la Región Apurímac" y el objeto de los Términos de Referencia adjuntando serán referidos a "Contratar los servicios de un consultor para elaborar una propuesta de incluya el pre estudio y diseño de ingeniería de un Sistema de Video vigilancia para la Región Apurímac garantizando las cobertura y los servicios descentralizados de dicha infraestructura", conceptos distintos que además difieren de las obligaciones establecidas también en los Términos de Referencia;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos,

Página 2 de 3





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



002

pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9º, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre el pago de remuneración pendiente del mes de diciembre del 2014, por el monto de S/10,950.00 presentado por el señor **PEDRO GUEVARA YOVERA**, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente, la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina Regional de Pre-Inversión y demás instancias pertinentes para su conocimiento cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

